

# Mecanismos internacionales de rendición de cuentas

## Introducción a la Ley Global Magnitsky y la Sección 7031(c)

*Estamos crecientemente vinculados no solo por nuestras mutuas relaciones económicas, sociales y políticas, sino también por las preocupaciones compartidas, inciertas pero de largo alcance, por la injusticia y la inhumanidad.*

Amartya Sen

### Contenido

<b>Introducción</b> .....	2
<b>Extraterritorialidad y derechos humanos</b> .....	2
<b>Mecanismos internacionales de rendición de cuentas</b> .....	4
Mecanismos internacionales de rendición de cuentas existentes .....	5
Ley Global Magnitsky de Responsabilidad por los Derechos Humanos (Global Magnitsky Human Rights Accountability Act).....	5
Sección 7031(c) de la Ley Anual de Apropriaciones del Departamento de Estado .....	8
Preguntas frecuentes .....	10

## Introducción

En América Latina enfrentamos una crisis generalizada de graves violaciones a derechos humanos y corrupción, que se ve acompañada de la falta de rendición de cuentas e impunidad sistemática para los autores materiales e intelectuales de éstas.

Es por ello que este manual tiene el objetivo de fortalecer la incidencia frente a graves violaciones de derechos humanos y actos de corrupción a través de la presentación de herramientas complementarias de rendición de cuentas destinadas a la denuncia de casos, así como la identificación de perpetradores y atribución de responsabilidades.

Este manual aborda una aproximación teórica que permitirá al lector conocer y analizar los principios de creación e implementación de los mecanismos internacionales de rendición de cuentas, o regímenes de sanciones selectivas, a la par de abordar las interrogantes más comunes frente a estos instrumentos de política exterior. Este abordaje, dirigido a organizaciones de la sociedad civil e instituciones académicas, tiene por objetivo presentar elementos suficientes para que quienes documentamos casos de graves violaciones a derechos humanos y actos de corrupción podamos tomar una decisión informada frente a nuestra perspectiva ante estos mecanismos.

A su vez, presentamos de forma concreta las atribuciones y funcionamiento de dos mecanismos de sanciones selectivas, la Ley Global Magnitsky de Responsabilidad por los Derechos Humanos y la Sección 7031(c) de la Ley Anual de Apropiaciones del Departamento de Estado, los cuales, tras su creación por parte del gobierno de Estados Unidos, sentaron un precedente en torno al deber y responsabilidad moral internacional de fomentar y facilitar la promoción y garantía de los derechos humanos a nivel internacional.

Sin duda, estos mecanismos de reciente creación aún cuentan con muchas críticas e interrogantes; sin embargo, a pesar de sus limitaciones, son mecanismos complementarios útiles para la incidencia en torno a la rendición de cuentas de individuos y entidades por su papel en la comisión o facilitación de graves violaciones a derechos humanos y actos de corrupción.

## Extraterritorialidad y derechos humanos

En un inicio, el derecho internacional de los derechos humanos se concebía como la relación entre los derechos humanos reconocidos en convenciones, tratados y protocolos, y las responsabilidades y actuar de los Estados territoriales, es decir, cada Estado como único responsable de garantizar los derechos humanos, prevenir violaciones y responder frente a éstas en su territorio. Sin embargo, los procesos de globalización y la participación directa o indirecta de actores extranjeros en la comisión

de graves violaciones a derechos humanos ha impuesto la necesidad de replantear la rendición de cuentas más allá de las fronteras territoriales.

Así surge el concepto de extraterritorialidad que se refiere a la competencia de los Estados “para elaborar, aplicar y hacer cumplir normas de conducta en relación con personas, bienes o acontecimientos fuera de su territorio”<sup>1</sup> y su capacidad “para ejercer su autoridad, por conducto de diversas instituciones jurídicas, reglamentarias y judiciales, sobre actores y actividades fuera de su territorio”<sup>2</sup>. Al hablar de derechos humanos, ésta se plantea como la responsabilidad y capacidad de acción de actores extraterritoriales en la garantía de derechos humanos en el extranjero.

Los Estados son los principales responsables de garantizar los derechos humanos en sus territorios, así, la extraterritorialidad representa competencias complementarias que tienen que ser establecidas dentro de algún instrumento de carácter jurídico, a diferencia de los Estados territoriales donde las responsabilidades frente a los derechos humanos son inherentes a la propia existencia del Estado. La extraterritorialidad en ningún caso “debe verse como una disminución de los deberes de los Estados extranjeros con respecto a su propia población ni como un refuerzo excesivo de la autoridad de los actores extranjeros”<sup>3</sup>. Es por ello que la capacidad de acción, debido al desbalance de poder entre los Estados del norte y sur global, debe de ser excepcional, para evitar limitaciones a la soberanía nacional de los Estados y procesos de neocolonización o intervencionismo.

Dentro del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, si bien, no se hace mención específica a la utilización de la extraterritorialidad, se menciona la necesidad de la cooperación internacional para la plena garantía de los derechos humanos a nivel global, así, se considera que los Estados tienen la responsabilidad moral y jurídica de contribuir fuera de sus límites territoriales. Estas responsabilidades se enmarcan en dos imperativos:

- (i) la responsabilidad de no cometer o propiciar actos violatorios de derechos humanos en otros territorios, y
- (ii) el principio de responsabilidad de proteger o la obligación moral de que “si uno se encuentra en condiciones razonables de hacer algo eficaz para prevenir la violación de tal derecho debería hacerlo”.<sup>4</sup>

---

<sup>1</sup> “Menno T. Kamminga, “Extraterritoriality”, The Max Planck Encyclopedia of Public International Law (2020)” citado en: Obiora Chinedu Okafor, La solidaridad internacional y la aplicación extraterritorial de los derechos humanos: perspectivas y desafíos, Asamblea General de Naciones Unidas, 19 de abril de 2022. Disponible en: <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G22/322/47/PDF/G2232247.pdf?OpenElement>

<sup>2</sup> “Jennifer A. Zerk, “Extraterritorial jurisdiction: lessons for the business and human rights sphere from six regulatory areas”, Corporate Social Responsibility Initiative, Working Paper núm. 59 (2010), pág. 13” citado en: Obiora Chinedu Okafor, La solidaridad internacional y la aplicación extraterritorial de los derechos humanos: perspectivas y desafíos, Asamblea General de Naciones Unidas, 19 de abril de 2022. Disponible en: <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G22/322/47/PDF/G2232247.pdf?OpenElement>

<sup>3</sup> La solidaridad internacional y la aplicación extraterritorial de los derechos humanos: perspectivas y desafíos, p. 4, *óp. cit.*

<sup>4</sup> *Idem.* p. 6.

## Mecanismos internacionales de rendición de cuentas

Los mecanismos internacionales de rendición de cuentas son herramientas de política exterior en forma de leyes u órdenes ejecutivas que crean los Estados con el objetivo de sancionar a individuos o entidades extranjeras responsables por graves violaciones de derechos humanos o corrupción.

La implementación de sanciones selectivas son procesos unilaterales de carácter diplomático que buscan el cambio de comportamiento o patrones de conducta de individuos o entidades involucradas directa o indirectamente en la comisión de graves violaciones de derechos humanos o actos de corrupción y la reducción de su capacidad represiva.

Debido a la naturaleza de los mecanismos, las sanciones que aplican no son de carácter punitivo, sino que se consideran como una herramienta utilizada para fomentar el cambio de comportamiento de perpetradores por medio del señalamiento público, la revocación de visas, el congelamiento de activos financieros alojados en el o los países sancionadores, y la prohibición de interacción económica de empresas, bancos o instituciones con las personas señaladas. El espectro de actuación de los Estados frente a violaciones o actos de corrupción tiene limitaciones territoriales, por lo que las sanciones únicamente son aplicables y surten efecto en el Estado o Estados donde se realice la designación.

Si bien cada mecanismo extraterritorial cuenta con procesos propios, *en general* los procesos de atribución de responsabilidades se enmarcan en tres aspectos:

1. La acreditación a través de evidencia concreta y confiable de la comisión de graves violaciones a derechos humanos o actos de corrupción sancionables por los mecanismos.
2. Decisión política de acuerdo con el interés nacional del país sancionador.
3. En general, se busca la documentación de hechos que se enmarcan en las prioridades nacionales e internacionales de derechos humanos y forman parte de un actuar sistemático y generalizado.

**Nota:** Todos los individuos o entidades responsables de la comisión de graves violaciones a derechos humanos o actos de corrupción son candidatos a ser sujetos a sanciones extraterritoriales, sin embargo, es importante tomar en cuenta el interés a nivel internacional de señalar a individuos con mayor posición de poder dentro de las cadenas de mando. Es decir, existe prioridad en señalar a la persona que da la orden por sobre la persona que la ejecuta.

## Mecanismos internacionales de rendición de cuentas existentes

Actualmente a nivel internacional existen 11 mecanismos extraterritoriales de rendición de cuentas en materia de derechos humanos y/o corrupción<sup>5</sup>:

- Estados Unidos
  - Global Magnitsky Human Rights Accountability Act
  - Sección 7031(c)
- Unión Europea
  - Global Human Rights Sanctions Regime
- Canadá
  - Justice for Victims of Corrupt Foreign Officials Act (Sergei Magnitsky Law)
- Reino Unido
  - UK Global Human Rights Sanctions Regulations
  - UK Global Anti-Corruption Sanctions Regulations
- Australia
  - Autonomous Sanctions Amendment (Magnitsky-style and Other Thematic Sanctions) Act 2021
- Estonia
  - Obligation to Leave and Prohibition on Entry Act
- Gibraltar
  - Proceeds of Crime (Amendment) Act
- Jersey
  - Sanctions and Asset Freezing (Jersey) Law
- Lituania
  - Law on the Legal Status of Foreigners

## Ley Global Magnitsky de Responsabilidad por los Derechos Humanos (Global Magnitsky Human Rights Accountability Act)

En 2012, el gobierno de Estados Unidos implementó la Sergei Magnitsky Rule of Law and Accountability Act (the Russia Magnitsky Act), un acta destinada a imponer sanciones en forma de congelamiento de activos financieros, restricciones económicas y remoción de visas a 50 oficiales rusos responsables de las violaciones graves a derechos humanos y la muerte de Sergei Magnitsky, un abogado fiscal ruso que descubrió una red masiva de fraude y corrupción que implicaba a altos funcionarios del gobierno ruso. Posteriormente, en 2016 se creó la Ley Global Magnitsky de Responsabilidad por los Derechos Humanos, en adelante Ley GloMag, en la cual se amplió el espectro

---

<sup>5</sup> The Law Library of Congress, Worldwide Global Magnitsky Act Legislation, LL File No. 2022-021463. Disponible en: <https://tile.loc.gov/storage-services/service/l1/l1glrd/2022666106/2022666106.pdf>

de sanciones de Rusia a todo el mundo, convirtiéndose en el primer mecanismo de sanciones destinado a responder a violaciones graves a derechos humanos y actos de corrupción en el ámbito global.

Inicialmente, la Ley GloMag, la cual es de uso discrecional por el Gobierno, permitía el bloqueo o revocación de visas y el congelamiento de bienes a (i) personas, ya sean individuos o entidades que hayan participado de violaciones graves a derechos humanos en contra de personas que buscan exponer actividades ilegales de funcionarios gubernamentales o defiendan derechos humanos reconocidos internacionalmente; y (ii) oficiales de gobierno y sus asociados que hayan sido parte de actos significativos de corrupción.

De acuerdo a la legislación de Estados Unidos (22 USC § 2304(d)(1)): se entiende por violaciones graves a los derechos humanos:

“Tortura; trato o pena cruel, inhumano o degradants; detención prolongada sin cargos o juicio provocando la desaparición forzada de personas por medio del secuestro o detención clandestina de las mismas; y otras negaciones flagrantes al derecho a la vida, libertad o seguridad personal”<sup>6</sup>

En cuanto a corrupción, la Ley GloMag incluye actos como la apropiación indebida de bienes del Estado, la expropiación de bienes privados para beneficio personal; la corrupción relacionada con contratos gubernamentales o la extracción de recursos naturales; el soborno; y la transferencia o la facilitación de la transferencia del producto de la corrupción.<sup>7</sup> En la práctica también se incluye el lavado de dinero y la concesión de contratos públicos no competitivos

#### Orden Ejecutiva 13818

En diciembre de 2017, el Presidente Donald Trump emitió la Orden Ejecutiva (EO, por sus siglas en inglés) 13818, “Bloqueo de Propiedad de Personas Involucradas en Abusos Serios de DDHH y Corrupción”, mediante la cual se ampliaron los principios y criterios establecidos en la Ley GloMag.

Como parte de la ampliación en la competencia de designación de sanciones, la EO 13818 modificó la cobertura de la ley en torno a su competencia en “graves violaciones a derechos humanos y actos significativos de corrupción” a “abusos serios de derechos humanos y corrupción”, lo cual extendió la categorización de hechos que pueden ser presentados ante este mecanismo. Esta modificación tiene relevancia por dos cuestiones:

<sup>6</sup> Traducción propia.

<sup>7</sup> Traducción propia.

<http://web.archive.org/web/20201201092412/https://www.whitehouse.gov/presidential-actions/executive-order-blocking-property-persons-involved-serious-human-rights-abuse-corruption/>

- Los hechos no tienen que ser cometidos bajo “the color of law” (el color de la ley), lo cual permite la presentación de actores no estatales vinculados con la comisión de abusos de derechos humanos y actos de corrupción.
- Se amplía la gama de hechos que pueden ser considerados para ser presentados, en este sentido, la EO 13818 permite la presentación de hechos aislados que no cuenten con carácter sistemático. En general, bajo la Ley GloMag, el Gobierno de los Estados Unidos emite sanciones por hechos de ejecución extrajudicial, violación sexual, tortura o desaparición forzada, y puede actuar en casos de encarcelamiento por motivos políticos.

Otra modificación importante a través de la EO 18313, fue la remoción de la caracterización de las personas víctimas como personas que busquen exponer actividades ilegales de actores gubernamentales o defiendan derechos humanos reconocidos internacionalmente. Así bajo esta orden, la Ley Glomag puede sancionar hechos cometidos en contra de cualquier persona sin importar su estatus.

A la par de la ampliación de la designación de sanciones a actores no estatales, a través de la EO 13818, se permite la designación de líderes extranjeros u oficiales pertenecientes a entidades que cometan o intenten cometer abusos a los derechos humanos y actos de corrupción y a cualquier persona, extranjera o nacional, que intente o asista materialmente o provea recursos financieros, materiales o tecnológicos, o bienes y servicios destinados a estas actividades. Este es un estándar sumamente importante dado que permite la designación de sanciones a personas que tengan puestos de liderazgo en entidades que participen de este tipo de hechos, sin la necesidad de comprobar una responsabilidad directa del individuo señalado en la comisión de hechos, priorizando la “responsabilidad basada en estatus” por sobre la “responsabilidad de comando”.

Sin embargo, para fortalecer los casos a presentar, en la medida de lo posible, se recomienda comprobar por medio de evidencia o legislación correspondiente:

- El control efectivo, es decir, que los individuos que cometieron los hechos se encontraban bajo el mando del oficial o líder señalado.
- Que el superior sabía o debería haber sabido que sus subordinados estaban a punto de cometer, estaban cometiendo o habían cometido los hechos.
- Que la persona al mando falló en su deber de prevenir o investigar los hechos.

### ¿Cómo funciona la Ley GloMag?

Para que la Ley GloMag pueda responder ante hechos violatorios de derechos humanos o actos de corrupción estos tienen que ser previamente documentados y presentados ante el Gobierno de Estados Unidos. Es necesario señalar que los hechos no pueden haber sido cometidos previo a 5 años de la presentación. En este tenor, la ley tiene un amplio espectro de quienes pueden dar parte a esta documentación y presentación:

- Comités del Congreso de Estados Unidos: el presidente y miembro de mayor rango de cada uno de los comités del Congreso apropiados (Relaciones Exteriores de la Cámara; Servicios Financieros de la Cámara; Relaciones Exteriores del Senado; y Asuntos Bancarios, de Vivienda y Urbanos del Senado)
- El Subsecretario de Estado para la Democracia, los Derechos Humanos y el Trabajo, en consulta con el Subsecretario de Estado para Asuntos Consulares y otras oficinas del Departamento de Estado
- Gobiernos extranjeros
- Organizaciones No gubernamentales que monitoreen violaciones de derechos humanos

La presentación de los sujetos a ser designados tiene que estar acompañada de una base sólida de evidencia. Si bien, no existe un estándar que especifique el tipo de evidencia admisible, se solicita que tenga una base creíble y sea verificada a través de múltiples fuentes, preferiblemente de carácter independiente. Asimismo, dada la sensibilidad que conllevan los hechos y la evidencia que se presenta, la Ley GloMag establece que toda la información presentada es estrictamente de carácter confidencial para poder salvaguardar la seguridad de las personas víctimas y de quienes hacen la documentación.

Las decisiones en torno a las designaciones- que son siempre anunciadas públicamente- se realizan a través de la Presidencia o la Secretaría de Tesorería en consulta con la Secretaría de Estado y la Procuraduría General, y pueden tardar entre 6 y 9 meses posterior al proceso de investigación. Igualmente, estas instancias tienen la atribución de terminar las sanciones por las siguientes razones:

1. Si hay información creíble que desvincule a la persona sancionada con los hechos que derivaron en la designación.
2. Si la persona sancionada ha sido enjuiciada debidamente por los hechos que derivaron en la designación.
3. Si la persona sancionada ha demostrado un cambio significativo de comportamiento, ha pagado las consecuencias del acto y se ha comprometido de manera creíble a no cometer o participar de actos violatorios a derechos humanos o corrupción en el futuro.
4. Si la terminación de sanciones responde a intereses políticos y de seguridad nacional de Estados Unidos.

### **Sección 7031(c) de la Ley Anual de Apropriaciones del Departamento de Estado**

En 2008, el gobierno de Estados Unidos, a través de la Ley de Apropriaciones del Departamento de Estado, materializó restricciones en la entrada a territorio estadounidense de funcionarios extranjeros que fueran parte de actos significativos de corrupción, dentro de los cuales se consideraba la extracción de recursos naturales. Con el pasar de los años el espectro de estas restricciones se fue ampliando hasta abarcar designaciones públicas o privadas en torno a violaciones graves de derechos humanos.

Actualmente, la Sección 7031(c) es una herramienta que promueve la anticorrupción y los derechos humanos a través de la prohibición de entrada a los Estados Unidos por medio de restricciones de visas, a funcionarios gubernamentales involucrados, directa o indirectamente, en corrupción significativa, o violaciones graves a derechos humanos. Asimismo, esta prohibición se extiende a los familiares directos de los individuos señalados.

La Sección 7031(c) tiene la atribución de sancionar, sea de forma pública o privada, a funcionarios gubernamentales extranjeros en activo o que ya no se encuentren en puestos gubernamentales, siempre y cuando las violaciones hayan sido cometidas mientras el perpetrador ejercía la función pública. El Gobierno de EE. UU., de contar con suficiente evidencia creíble, tiene el deber de sancionar a cualquier perpetrador, indistintamente si es de bajo o alto rango.

Dentro de los actos a ser sancionados bajo el régimen de graves violaciones a derechos humanos se incluyen:

- Tortura
- Trato o pena cruel, inhumano o degradante
- Detención prolongada sin cargos o juicio
- Desaparición forzada
- Cualquier negación flagrante al derecho a la vida, libertad o seguridad de la persona

Idealmente, en los casos de corrupción debe existir un nexo con el gobierno y los actos deben ser de carácter financiero:

- Apropiación indebida de activos estatales
- Expropiación de activos privados para beneficio personal
- Actos de corrupción relacionados a contratos gubernamentales o a la extracción de recursos naturales
- Soborno
- Transferencia o facilitación de la transferencia del producto de la corrupción

En la práctica también incluyen:

- Lavado de dinero
- Concesión de contratos públicos no competitivos

¿Cómo funciona la Sección 7031(c)?

El Secretario de Estado emite un informe anual al Congreso de EEUU, en él informa sobre la implementación de la Sección 7031 (c) por parte de la administración (Poder Ejecutivo).

El informe debe incluir información pertinente a: las prácticas corruptas y violaciones de derechos humanos relacionadas con los individuos sancionados, identificación de familia inmediata designada, y cualquier exoneración otorgada, así como la justificación para cada exoneración.

Algunas partes de este informe pudieran ser clasificadas y no son compartidas con el público, mientras otras pudieran ser desclasificadas.

En algunos casos, un individuo que no ha sido sujeto de sanción bajo un instrumento de rendición de cuentas, puede ser sujeto de restricción de visa para entrada a EEUU por “motivos de política exterior”.

A lo largo de la evolución de esta ley, se establecieron excepciones frente a cuándo puede ser designado un individuo. En este tenor, los individuos no serán elegibles a designaciones en tanto la entrada de dicho individuo promovería importantes objetivos de aplicación de la ley de los Estados Unidos o es necesario para permitir que los Estados Unidos cumplan sus obligaciones en virtud del Acuerdo relativo a la Sede de las Naciones Unidas. A su vez, el Secretario de Estado también puede renunciar a las restricciones por razones imperiosas de interés nacional o porque las circunstancias que motivaron la designación han cambiado drásticamente.

## **Preguntas frecuentes**

### ¿Qué impacto tienen los mecanismos internacionales de rendición de cuentas sobre las víctimas de graves violaciones a derechos humanos?

A diferencia de otras herramientas de rendición de cuentas centradas en las víctimas, los mecanismos extraterritoriales tienen como foco a los perpetradores de graves violaciones a derechos humanos o corrupción y no pueden ser considerados un mecanismo de reparación del daño. Como organizaciones de la sociedad civil esto nos hace repensar nuestras metodologías de documentación.

El objetivo principal de los mecanismos extraterritoriales consiste en la sanción de individuos como herramienta para disuadir conductas o acciones que derivan en graves violaciones a derechos humanos, por lo que es un mecanismo complementario a la rendición de cuentas integral que de ninguna manera sustituye los mecanismos nacionales de acceso a la justicia. Sin embargo, a pesar de que el centro no está directamente en las víctimas, las sanciones derivadas de la presentación de casos ante estos mecanismos tienen un impacto positivo en ellas a través del pleno reconocimiento internacional de los hechos violatorios a derechos humanos de los que fueron sujetas, principalmente cuando no existe reconocimiento nacional.

Igualmente, al presentar casos ante mecanismos extraterritoriales, es muy importante que, como responsables de la documentación, tengamos en cuenta durante la selección de casos los impactos que una designación pública internacional de perpetradores puede tener en las víctimas de las violaciones en cuestión. Es responsabilidad de las organizaciones que representan los casos, hacer de

conocimiento de las víctimas las implicaciones y expectativas que pueden derivar de este proceso, a la par de acompañar las posibles reacciones adversas o represalias por parte de los perpetradores señalados.<sup>8</sup>

### ¿Quiénes pueden presentar casos ante estos mecanismos?

Hablando de territorialidad, todos los Estados a nivel global pueden presentar casos ante los mecanismos extraterritoriales existentes.

En cuanto a personas morales o jurídicas, cada mecanismo extraterritorial tiene particularidades en torno a quienes pueden presentar casos, sin embargo, hay una constante en cuanto a la importancia de que estas presentaciones sean acompañadas por organizaciones de la sociedad civil ubicadas en los Estados dentro de los que se cometieron los hechos violatorios a derechos humanos o actos de corrupción.

### Los mecanismos extraterritoriales ¿representan un peligro para la soberanía nacional de los Estados?

Los mecanismos extraterritoriales responden a la falta de interés o capacidad de los Estados de hacer frente a las violaciones de derechos humanos en sus territorios, como tal, la comunidad internacional tiene la responsabilidad moral de proteger, en la medida de lo posible y dentro de sus capacidades, los derechos humanos más allá de sus fronteras territoriales. Igualmente es importante reconocer que estos mecanismos tienen que ser limitados, pues de no ser así podrían derivar en procesos neocolonialistas o intervencionistas.

Así, los mecanismos internacionales de rendición de cuentas limitan su actuar a través de restricciones en cuanto a la naturaleza y alcance territorial de las sanciones aplicables a la par de explícitamente establecer que las sanciones no pueden señalar o aplicarse a un Estado en su totalidad. Las sanciones van expresamente dirigidas a individuos o entidades específicas y por lo tanto no devienen en un proceso de estigmatización de los Estados donde la violación a derechos humanos sucede.

De igual forma, los mecanismos internacionales de sanciones selectivas no buscan limitar los procesos nacionales de acceso a la justicia, reparación integral del daño y garantías de no repetición, al contrario, son mecanismos complementarios a éstos y que pueden funcionar incluso para facilitar o impulsar respuestas nacionales frente a la impunidad y la sistematicidad de violaciones a derechos humanos y actos de corrupción.

### ¿Es posible acudir a estos mecanismos si los individuos ya han sido procesados a lo interno de los países?

El proceso de selección de casos a presentar ante estos mecanismos tomando en cuenta los objetivos y coberturas del régimen de sanciones a elegir es una de las partes más importantes de la documentación. Cada régimen de sanciones cuenta con criterios distintos en cuanto a las personas o entidades que son elegibles para ser sancionadas de acuerdo con la propia naturaleza y objetivos del

---

<sup>8</sup> Cabe recalcar que toda la información presentada al Gobierno de Estados Unidos es estrictamente de carácter confidencial para poder salvaguardar la seguridad de las personas víctimas y de quienes hacen la documentación.

mecanismo. Es por ello que tenemos que adentrarnos en las normativas de los regímenes de sanciones, tanto para escoger el caso a documentar cómo el régimen que mejor se acomoda a las características de los hechos y los perpetradores.

Al ser mecanismos complementarios a los procesos de justicia nacional, habrá regímenes de sanciones que tengan la capacidad e interés de señalar individuos o entidades previamente procesados por el sistema de justicia nacional del país en el que ocurrieron los hechos, y otros que se limiten a la designación de individuos que gozan de impunidad.

Ejemplo de ello es el sistema de sanciones extraterritoriales de Estados Unidos. Por un lado, se cuenta con la Ley Global Magnitsky, que al tener por objetivo el cambio de comportamiento de individuos o entidades responsables directa o indirectamente de graves violaciones a los derechos humanos o actos de corrupción, no considerará sanciones a individuos o entidades que hayan sido enjuiciados a lo interno de sus países bajo un proceso apegado al derecho, pues considerará que no hay comportamiento que modificar.

Sin embargo, la misma ley estipula que en caso de que se presente un argumento que evidencie que los perpetradores fueron enjuiciados bajo un proceso lleno de arbitrariedades, en el que no se haya garantizado la rendición de cuentas o justicia para las víctimas, representando su permanencia en impunidad, el caso puede ser designado por medio de la Ley Global Magnitsky.

A su vez, la Sección 7031(c) de la Ley Anual de Apropiaciones del Departamento de Estado establece que se pueden incluir a funcionarios que ya fueron procesados por la justicia local. De hecho, el haber sido declarados culpables por la justicia interna es una prueba de su responsabilidad, siendo este un argumento que puede ser utilizado para solicitar sanciones migratorias en contra de estos individuos.